INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 1 de septiembre de 2021. Al despacho el señor juez, al interior del presente trámite, se han recibido sendos memoriales por las partes. Sírvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00121-00
DEMANDANTE: ELIDA TRUJILLO GÓMEZ
DEMANDADO: MANUEL TRUJILLO GÓMEZ

CIÉNAGA, SEPTIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de revisados los distintos memoriales presentados por la parte demandante, así como la contestación de la demanda que allegó el apoderado del demandado, procede esta Agencia Judicial a resolver lo pertinente.

En primer lugar, en atención al pedimento encaminado a que se tenga por notificado por conducta concluyente al señor Manuel Trujillo Gómez, es del caso negarlo por cuanto en la audiencia que se practicó el 10 de agosto pasado, se llevó acabo la diligencia de enteramiento ordenada en el auto de fecha 15 de junio de 2021. Circunstancia que se acredita con la grabación que reposa en el expediente.

De otro lado, teniendo en cuenta la contestación que presentó el doctor Alejandro José Diazgranados Varela, en representación del demando, es necesario traer a colación lo normado en el numeral 4 del artículo 384, en el entendido que:

> Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (Subrayado fuera del texto original).

Por consiguiente, no se tendrá en cuenta la contestación arrimada por dicho extremo hasta tanto se alleguen los documentos probatorios citados en la norma transcrita, pues en ésta no se observa el acatamiento de ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de notificación por conducta concluyente del demandado Manuel Trujillo Gómez, en consonancia con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda arrimada por el señor Manuel Trujillo Gómez, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RICARDO ELÌAS DE JESÙS BOLAÑO GONZÀLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 2 de septiembre de 2021